





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Resolución Administrativa Nro. 018-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **CARLOS ANTONIO CARMONA CAMAC**, Técnico Judicial adscrito a la Unidad de Servicios Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del 2019.

Huancayo, trece de enero

Del año dos mil veintiuno.

<u>VISTOS</u>: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO**:

<u>Primero</u>. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

<u>Segundo</u>. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

<u>Tercero</u>. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales – por designación de cargo de confianza, a partir del día 13 de enero hasta al 13 de marzo del 2021, debido a designación de cargo de confianza Asesor II de Despacho Congresal, en el Congreso de la República. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber, concordado con la Resolución Administrativa Nº 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1º señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso "b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones." Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que









CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador".

Quinto.- En el presente caso el servidor justifica su licencia indicando que le han notificado el memorándum por el que tendrá la oportunidad laboral de ocupar un cargo de asesor II en el Congreso de la República, hecho que redundará en su desarrollo personal en otro campo laboral, motivo por el cual solicita licencia sin goce de haber por dos meses, a partir del 13 de enero del 2021, solicita se le exonere del plazo, habiéndosele notificado con el memorándum referido el día 12 de enero del 2021.

Sexto. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por el servidor, en mérito al Memorándum Nro. 058-2020/JRGR-CR, que adjunta, tiene el servidor la oportunidad de ser contratado como Asesor 2 en el Congreso de la República, por la situación expuesta, es procedente la licencia sin goce de haber por motivo personal, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa Nº 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1º inciso b), asimismo en virtud al principio de presunción de veracidad, debe exceptuarse del plazo previsto en el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ.

<u>Séptimo</u>.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador". Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose debidamente sustentado su pedido del servidor debe concedérsele licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal), desde el día 13 de enero al 13 de marzo del 2021.

<u>Octavo</u>. - Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias. Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se: **RESUELVE:**

1. CONCEDER licencia sin goce de haber por motivo personal, al servidor CARLOS









ANTONIO CARMONA CAMAC, Técnico Judicial adscrito a la Unidad de Servicios Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día 13 de enero al 13 de marzo del 2021.

2. PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.



